



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0076 -2022-GORE-ICA/SGRH

Ica 10 MAY 2022

Visto, la Solicitud de fecha 03 de mayo de 2022, mediante la cual la servidora Carmen Rosa Pariona Palomino, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su hermana Julia Pariona Palomino, Informe N° 078-2022-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de licencia por fallecimiento, se encuentra regulado en el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuyo artículo 112°, se establece que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; en cuyos dispositivos legales está normado el derecho de licencia por fallecimiento;

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, la licencia por fallecimiento a los trabajadores del régimen laboral público tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo; sin embargo, dicha licencia debe concederse en días hábiles;

Que, la licencia por fallecimiento tanto en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, licencia otorgada con la finalidad de permitirle al servidor el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 03 de mayo de 2022, la servidora Carmen Rosa Pariona Palomino, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; solicita licencia por fallecimiento de su hermana Julia Pariona Palomino, quien falleció el día 02 de mayo del año 2022, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme se puede visualizar en el Certificado de Defunción General N° 2000714842, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, para la formalidad del caso, la trabajadora Carmen Rosa Pariona Palomino, ha cumplido con presentar como medio probatorio copia del Certificado de Defunción





General; en ese sentido, se le otorga a la mencionada servidora licencia por fallecimiento; el que se debe formalizar mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar, licencia por fallecimiento a la servidora **Carmen Rosa Pariona Palomino**, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por espacio de cinco (05) días hábiles considerados a partir del día **03 al 09 de mayo del año 2022**, por deceso de su hermana **Julia Pariona Palomino**; la licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS



G. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 077-2022-GORE- ICA/SGRH

Ica, 11 MAY 2022

Visto, la Solicitud de fecha 09 de mayo de 2022, mediante la cual la servidora Karoline Nahomi Huamán Muñoz, contratada mediante la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita permiso de una hora diaria por lactancia, en el horario de salida de la jornada laboral (de 1:15 p.m. a 2:15 p.m.), Informe N° 081-2022-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, "La madre trabajadora (...) al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, por su parte el numeral 2) del artículo 1° de la Ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Que, adicionalmente la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

En ese sentido, la madre trabajadora CAS al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente; al respecto la norma en ningún momento hace referencia a algún régimen laboral o contractual específico, se aplica independientemente del régimen laboral a la que estén sujetas, se refiere en forma general a la "madre trabajadora" puede tratarse de la madre que labora bajo el régimen de la actividad pública, privada o contractual bajo la modalidad del CAS;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 09 de mayo de 2022, la servidora Karoline Nahomi Huamán Muñoz, contratada mediante la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita se le conceda permiso de una hora diaria por lactancia, en el horario de salida de la jornada laboral (de 1:15 p.m. a 2:15 p.m.), derecho que beneficiará a su menor hijo Jorge Mateo Flores Huamán, quien nació el día 03 de noviembre del año 2021, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme acredita en el Acta de Nacimiento con código único de identidad N° 4261081, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC; por lo que es necesario que esta acción se oficialice mediante la expedición del presente acto resolutorio otorgándole a la mencionada





servidora una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su menor hijo cumpla un año de edad el día 03 de noviembre del año 2022;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 27240; Ley N° 27403; Ley N° 27591; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 0061-2022-GORE-ICA/GGR;


Se Resuelve:

Artículo 1°.- Conceder permiso de una hora diaria por lactancia materna a la servidora **Karoline Nahomi Huamán Muñoz**, contratada mediante la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; con efectividad a partir del día 12 de mayo del año 2022, fecha en que debe iniciar el permiso de una hora diaria por lactancia materna, permiso que lo materializará en el horario de salida de la jornada laboral (de 1:15 p.m. a 2:15 p.m.) hasta el 03 de noviembre del año 2022, fecha en que su menor hijo **Jorge Mateo Flores Huamán** cumple un año de edad; acción que se concretiza de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución a la interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

Gobierno Regional de Ica
Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE